

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE LA JUSTICIA - POPAYAN.**

La Ciudad.

Ref. CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL COMO REQUISITO DE
PROCEDIBILIDAD.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Convocantes: HAMILTON MARTINEZ CRUZ, JENIFER VANESA LEDEZMA
DIAZ y MELANY MARTINEZ LEDEZMA.

Convocados: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., GABRIEL
REINERIO BENAVIDES PRADO y JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN.

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante dentro del asunto en referencia, respetuosamente me permito presentar ante ustedes solicitud de audiencia de conciliación prejudicial (la cual se solicita se realice de manera virtual), para lo cual expongo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PARTES:

PARTE CONVOCANTE:

HAMILTON MARTINEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca.

JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca.

MELANY MARTINEZ LEDEZMA identificada con NUIP No. 1.059.916.801.

PARTE CONVOCADA:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 891.700.037-9, representada legalmente por su Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos señora GINA PATRICIA CORTES

PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.703.256 o por quien haga sus veces.

GABRIEL REINERIO BENAVIDES PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.268.129.

JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.846.845.

HECHOS

PRIMERO: El día 09 de marzo 2023, a la altura del km 60 más 050 metros de la vía panamericana sector Mojarras – Popayán (Cauca), Localidad la Depresión, ocurrió un accidente de tránsito en donde se vieron involucrados los vehículos automotores de placas JSK92G y SEY300.

SEGUNDO: En el accidente de tránsito mencionado en el hecho anterior, el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, se encontraba conduciendo el automotor de placas JSK92G, siendo colisionado y lesionado por el vehículo de placas SEY300, conducido por el señor JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.846.845.

TERCERO: Por el siniestro atrás mencionado, el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, sufrió pérdida de conciencia, fractura de fémur izquierdo, fractura expuesta grado II falange distal tercer dedo mano izquierda, contusión de tórax, trauma de reja costal izquierda, escoriaciones y limitación funcional, siendo atendido inicialmente en el hospital de el Bordo-Cauca y posteriormente remitido en ambulancia a la Clínica de Ortopedia y Fracturas TRAUMEDICAL S.A.S.

CUARTO: A continuación relaciono apartes de la historia clínica por las atenciones realizadas al señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, como consecuencia del accidente de tránsito que motiva esta solicitud:

Historia clínica Hamilton Martínez

}

“CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL S.A.S..

EPICRISIS, HOJA 1

FECHA DE INGRESO 10/03/2023

MOTIVO DE CONSULTA: “ME CHOQUE EN LA MOTO”

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 25 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DE AMBULANCIA POR CUADRO CLÍNICO DEL 9/03/2023 APROXIMADAMENTE LAS 12 HORAS EN EL SECTOR DE EL PEAJE

(EL BORDO) CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN MOTO EN CALIDAD DE CONDUCTOR AL COLISIONAR CON VEHÍCULO TIPO CAMIÓN OCASIONANDO TRAUMA A NIVEL DE REJA COSTAL IZQUIERDA, MANO IZQUIERDA Y FÉMUR IZQUIERDO CON POSTERIOR DOLOR DE INTENSIDAD 8/10 EN ESCALA ANÁLOGA DEL DOLOR ASOCIADO A EDEMA, ESCORIACIONES Y LIMITACIÓN FUNCIONAL... ACUDE A HOSPITAL DEL BORDO DONDE TOMAN RADIOGRAFÍAS Y EVIDENCIAN FRACTURA DE FALANGE DISTAL DE TERCER DEDO DE MANO IZQUIERDA Y FRACTURA DE FÉMUR O R UN QUE REMITEN PARA VALORACIÓN POR ORTOPEDIA, ...”

Fecha ordenado 11/03/2023

PDF hoja 4 historia clínica HAMILTON

PROCEDIMIENTO

REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN DIAFISIS DE FEMUR CON FIJACION INTERNA

REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN FALANGES DE MANO (UNA O MÁS) CON FIJACIÓN INTERNA

LABIOS GRIEGA MIENTO DE FRACTURAS EXPUESTAS DE FALANGES EN MANO SOD

COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE 2 A 5 CENTÍMETROS CUADRADOS...”

QUINTO: El día 9 de mayo de 2024 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Popayán, le practicó el dictamen definitivo médico legal al señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, en el cual se describen algunas de las atenciones médicas realizadas en el Hospital de El Bordo Cauca y en la Clínica de Ortopedia y Fracturas TRAUMEDICAL S.A.S., para lo cual a continuación relaciono la revisión por sistemas realizada a mi poderdante:

“...REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere "me duele el muslo izquierdo, cuando camino mucho me da fiebre y me duele al

caminar, me van a quitar el material"

... - Miembros superiores: Cicatriz tenue oblicua de 1 cm ubicada a nivel del pulpejo del tercer dedo en el borde medial de la mano izquierda, sin alteración funcional

- Miembros inferiores: IZQUIERDO: Cicatriz oblicua de 10 cm hiperocrómica con tatuaje de sutura ubicada en el cuadrante superior del muslo . Cicatriz vertical de 30 cm con tatuaje de sutura, hiperocrómica ubicada en la cara lateral dos tercios distales del muslo ; Otra cicatriz de 2X1 cm, con tatuaje de sutura, ubicada en la cara anterior tercio distal del muslo Las cicatrices descritas afectan de manera

ostensible la simetría del cuerpo y son mas notorias que las preexistentes en miembro inferior derecho y antebrazo izquierdo por trauma antiguo (2016)..."

SEXTO: El dictamen médico legal DEFINITIVO realizado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Popayán al señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, en cuanto al ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES, señala:

"...ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

En anteriores reconocimientos se describe: *Se trata de un hombre adulto examinado en contexto de accidente de tránsito mientras se movilizaba como conductor de motocicleta, narra hecho ocurrido el día 9/03/2023 sobre la vía panamericana en sentido Popayán el Bordo - Cauca, relata que se encontraba en un trancón y un camión invade su carril y lo colisiona ocasionando traumatismo a nivel de brazo y miembro inferior izquierdo, acudió inicialmente al hospital del Bordo donde fue remitido al Hospital de Pasto, aporta historia clínica de la atención donde toman imágenes diagnósticas y documentan: Fractura fragmentaria de fémur izquierdo y fractura de 3 dedo de mano izquierda que requirió manejo por ortopedia y colocación de material de osteosíntesis, A 2 meses y 14 días después de ocurridos los hechos, ingresa en silla de ruedas aunque ocasionalmente hace uso de muletas las cuales no soporta por dolor de la extremidad, presenta cicatrices en proceso de remodelación en pierna izquierda, ostensibles en el momento (ver descripción de lesión en ITEM correspondiente), con dificultad para la flexo-extensión de extremidad. En segundo reconocimiento SE CONCLUYÒ: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CUARENTA (140) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano- sistema de la locomoción de carácter por definir; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 4 meses (120 días), debe aportar copia completa de control por ortopedia*

*****Hoy a 1 año y 2 meses, acude a tercer reconocimiento** *aportando informe de rayos X de 17 de abril de 2024 donde se menciona que la fractura de fémur se encuentra consolidada que no hay hallazgos de osteomielitis aguda o crónica y que se visualiza fractura en uno de los tornillos distales, es valorado por especialista en traumatología y ortopedia el 22 de abril de 2024 que le indica por sintomatología dolorosa a nivel del miembro inferior, retiro de materiales de fémur izquierdo, por lo por lo descrito y hallazgos al examen físico se concluye: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CUARENTA (140) DÍAS.*

SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano -sistema de la locomoción de carácter transitorio; Perturbación funcional de miembro Inferior izquierdo de carácter transitorio...”

SEPTIMO: El señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, para la fecha del accidente en el que resultó lesionado, objeto de las demandas, trabajaba y realizaba actividades económicas desempeñando oficios varios y actividades económicas como comerciante, dejando de percibir ingresos mensuales por la suma de dinero de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$2.500.000), por el tiempo de 140 días de incapacidad definitiva dictaminada por el Instituto de medicina legal y ciencias forenses.

OCTAVO: De acuerdo al hecho anterior y teniendo en cuenta que el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ tuvo una incapacidad DEFINITIVA médico legal de CIENTO CUARENTA DIAS (140) días, se le ocasionó un perjuicio por lucro cesante consolidado por dicha incapacidad de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.666.666,66)**, suma que resulta de multiplicar el valor diario devengado; es decir el valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$83.333,33) por los (140) días de incapacidad médico legal definitiva.

NOVENO: Para la fecha del siniestro objeto de las demandas, el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, ya había comprado desde el mes de febrero de 2023 la motocicleta de placas JSK92G, siendo poseedor con ánimo de señor y dueño del automotor desde tiempo atrás de causación del siniestro por el que se hacen las demandas, estando pendiente se realizara el trámite de traspaso de la propiedad a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Patía-Cauca y el día 09 de junio de 2023 se completó el trámite ante dicha secretaria, siendo el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, propietario inscrito del automotor de placas JSK92G.

DECIMO: Por el siniestro objeto de las presentes demandas, el patrullero PATERSON RICHARD MURILLO Integrante Escuadra Unir 23-03 Bordo - Setra – Decau, realizó el día 09 de marzo 2023 el informe de accidente de tránsito con el número de I.P.A.T. C-001565472 y número de investigación 196226008771202300003, en el cual inicialmente fue consignado en el Ítem 8.2 datos que no correspondían al vehículo de placas JSK92G, en el que se transportaba mi representado en calidad de conductor.

DECIMO PRIMERO: De acuerdo al hecho anterior, el patrullero PATERSON RICHARD MURILLO, mediante el oficio No. GS-2023- / DECAU – SETRA – 29.25, de fecha 05 de junio de 2023, realizó aclaración de la casilla 8.2 del I.P.A.T. C-

001565472 de fecha 09 de marzo de 2025, y número de investigación 196226008771202300003, oficio en el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“...por error humano en la segunda hoja de mencionado I.P.A.T., en la casilla 8.2 vehículo, relacione los datos de otro automotor ajeno a este hecho, el móvil que se vio involucrado directamente en este accidente de tránsito es el siguiente:

■ *Vehículo tipo motocicleta de servicio particular de placas JSK92G, marca, Yamaha, línea, xtz150-2 (xtz150), modelo, 2023, color, negro, número de motor, G3L1E085924, número de chasis, 9FKDG3610P2085924, cilindraje, 149, tipo de carrocería, sin, tipo combustible, gasolina, fecha de matrícula inicial, 18/01/2023, autoridad de tránsito, stria tto mcpal patia, según licencia de tránsito número, 10028209370, de propiedad del señor; Yeison Alonso Bonilla Ríos identificado con cedula de ciudadanía número 1010143791 sin más datos, póliza soat n°. 3308005216365000 (vigente), entidad expide soat, la previsora s.a., compañía de seguros, revisión técnico mecánica (sin registro), debido a la fecha de matrícula este móvil no requiere de este certificado, móvil conducido al momento de los hechos por el señor; HAMILTON MARTÍNEZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía número 1002860606 de patia (el Bordo Cauca)...”*

DECIMO SEGUNDO: El señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, tuvo que sufragar un peritazgo técnicomecánico sobre el automotor de placas JSK92G para la liberación de dicho automotor, y como tal se aporta este peritazgo como prueba ante la FISCALIA 01 LOCAL DE ROSAS- CAUCA, dentro de la investigación por el punible de lesiones personales culposas bajo radicado 196226008771202300003, que se erigió por las lesiones personales que sufrió el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, por el siniestro del día 09 de marzo 2023 mencionado en los hechos de este escrito, pagando la suma de dinero de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.CTE (\$220.000), tal cual factura de venta No. 0197 expedida por la empresa INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CAUCA “INVESTICAUCA S.A.S, NIT 0900445238-0 de fecha 17 de mayo de 2023, lo cual representa un daño emergente que se le causa a mi poderdante.

DÉCIMO TERCERO: El automotor de placas JSK92G en el que se transportaba mi poderdante en calidad de conductor, resultó con daños materiales a consecuencia del siniestro de fecha 09 de marzo 2023 objeto de las demandas; teniendo que pagar el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, la suma de dinero de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE (\$768.000) de acuerdo a la factura número BRFE1137 de fecha 11 de agosto de 2023, emitida por el establecimiento de comercio denominado EL BORDO- SERVIMOTOS YAMAHA SAS, por concepto de de repuestos y mano de obra, necesarios para la reparación del automotor de placas JSK92G, lo cual representa un daño emergente que se le causa a mi poderdante, tal cual el cuadro que explica los valores de la factura, así:

EL BORDO SERVIMOTOS YAMAHA SAS 901249939 - Responsable de IVA CR 7 No 3 75 Patía Cauca 3136520851 servimotosyamaha@yahoo.es		FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No BRFE1137 FECHA DE GENERACIÓN 11/08/2023 10:04:31 AM			
NOMBRE: HAMILTON MARTINEZ CRUZ DIRECCION: VRD BETANIA - PATÍA CAUCA Patía Cauca EMPRESA: FORMA/MEDIO PAGO: (Contado/Instrumento no de finido)		C.C: 1002860606 TELEFONO: 31475288491 EMAIL: RECEPCIONFRA@GMAIL.COM		VENCIMIENTO: 11/8/2023 VENDEDOR: CARLOS ANTIDIO ALVAREZ	
CANT	DESCRIPCION	V. UNT. FIN	VR. TOTAL	IVA	
1	15111200-GUARDAFANGO DEL NEGRO BBL yamaha	37.815,13	37.815,13	19	
1	BBLF13W3000-CUBIERTA GUIA AIRE IZQ BLANCO XZT150BBL1	100.840,34	100.840,34	19	
	BOLF137X300-CUBIERTA GIA AIRE DER BLANCO XTZ150 BBL1				
1	Yamaha	100.840,34	100.840,34	19	
1	BOLH4396000-CUBIERTA XTZ150 BBL1 Yamaha	54.621,85	54.621,85	19	
1	BOLH4311300 - CARENAJE BLANCO XTZ150 BBL1 Yamaha	75.630,25	75.630,25	19	
1	KCALBBL1AZUL - KIT CALCAL XTZ150 BBL1 AZUL Yamaha	84.033,61	84.033,61	19	
1	b0lw83550200 - CUBIERTA MONTAJE METRO XTZ150 BBL1 Yamaha	105.042,02	105.042,02	19	
1	901230800200 - TORNILLO SOPORTE MANIG YBR250 Yamaha	9.423,70	9.423,70	19	
1	5VLF62410000 - MANILAR IZQ 2CD1 Yamaha	10.084,03	10.084,03	19	
1	MOJT - MANO DE OBRA JULIAN TROCHEZ	67.226,89	67.226,89	19	
Detalle totales: (Gravado=645,378,16) (IVA 19% = 122,621,8419)					
#ITEM	SUBTOTAL	Descuento	Subtotal Base	IVA	TOTAL
10	645,378,16	0	645.378,16	122.621,84	768.000

DECIMO CUARTO: Por los daños sufridos en el automotor de placas JSK92G a consecuencia del siniestro objeto de las demandas, el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, también tuvo que pagar la suma de dinero de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.CTE (\$215.000), de acuerdo a la factura número BRFE1199 de fecha 26 de agosto de 2023, emitida por el establecimiento de comercio denominado EL BORDO- SERVIMOTOS YAMAHA SAS, por concepto de de repuestos y mano de obra, necesarios para la reparación del automotor de placas JSK92G, lo cual representa un daño emergente que se le causa a mi poderdante, tal cual el cuadro que explica los valores de la factura, así:

EL BORDO SERVIMOTOS YAMAHA SAS 901249939 - Responsable de IVA CR 7 No 3 75 Patía Cauca 3136520851 servimotosyamaha@yahoo.es		FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No BRFE1199 FECHA DE GENERACIÓN 26/08/2023 8:42:03 AM			
NOMBRE: HAMILTON MARTINEZ CRUZ DIRECCION: VRD BETANIA - PATÍA CAUCA Patía Cauca EMPRESA: FORMA/MEDIO PAGO: (Contado/Efectivo)		C.C: 1002860606 TELEFONO: 31475288491 EMAIL: RECEPCIONFRA@GMAIL.COM		VENCIMIENTO: 26/8/2023 VENDEDOR: CARLOS ANTIDIO ALVAREZ	
CANT	DESCRIPCION	V. UNT. FIN	VR. TOTAL	IVA	
1	BOLF137U0000 - GUIA AIRE IZQ XTZ 150 BBL1 yamaha	58.823,52	58.823,52	19	
1	BBLF61110000 - MANUBRIO BBL Yamaha	29.411,76	29.411,76	19	
1	2SBF62800100 - ESPEJO IZQ XTZ150 Yamaha	75.630,25	75.630,25	19	
1	MOEI - MANO DE OBRA EIMER ILES	16.806,72	16.806,72	19	
Detalle totales: (Gravado=180.672,26) (IVA 19% = 34.327,73)					
#ITEMS	SUBTOTAL	Descuento	Subtotal Base	IVA	TOTAL
4	180.672,26	0	180.672,26	34.327,73	215.000

DÉCIMO QUINTO: El señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, pagó al suscrito apoderado la suma de dinero de QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$500.000), por concepto de honorarios profesionales de abogado, por tramite de liberación del vehículo automotor de placas JSK92G, que se adelantó ante FISCALIA 01 LOCAL DE ROSAS- CAUCA, por la investigación penal por el punible de lesiones personales culposas bajo radicado 196226008771202300003 que se erigió por las lesiones personales que sufrió el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, por el siniestro del día 9 de marzo 2023 mencionado en los hechos de este escrito, siendo el pago de esta suma de dinero un perjuicio material en la modalidad de daño emergente que se causa a mi representado por el siniestro objeto de la presentes demandas.

DÉCIMO SEXTO: El señor **YHAN CARLOS CRUZ MUÑOZ**, *identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.002.860.875 de Popayán, suscribe ante Notaria Pública, desistimiento de la acción penal, dirigido a la **FISCALIA 01 LOCAL DE ROSAS – CAUCA, por la investigación penal con radicado 196226008771202300003, por mismos hechos que motivan las demandas de la presente solicitud, en donde entre otros aspectos indica:***

*“**YHAN CARLOS CRUZ MUÑOZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.002.860.875 de Popayán, de manera libre y sin apremio alguno, me permito realizar las siguientes manifestaciones de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que expongo:*

*“...**PRIMERO:** Que el día 09 de marzo 2023, siendo aproximadamente las 11:00 A.M., a la altura del km 60 más 050 metros de la vía panamericana sector Mojarras – Popayán (Cauca), vereda la Depresión, ocurrió un accidente de tránsito cuando el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo - Cauca, y el suscrito YHAN CARLOS CRUZ MUÑOZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.002.860.875 de Popayán, nos transportábamos en la motocicleta de placas JSK92G, la cual era conducida por el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, cuando fuimos colisionados por medio del vehículo clase camión de placas SEY300, quien tomó la decisión de adelantar los vehículos que estaban haciendo fila por su carril, invadiéndole el carril por el que los ocupantes de la motocicleta transitábamos...”*

DÉCIMO SEPTIMO: La parte convocante está integrada por el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca; por la señora JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca, quien tiene una relación de unión y amor entre compañeros permanentes de aproximadamente diez (10) años con el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ; además de la menor MELANY MARTINEZ LEDEZMA identificada con NUIP No. 1.059.916.801, hija de los señores HAMILTON MARTINEZ CRUZ y JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ.

DÉCIMO OCTAVO: Los convocantes han venido padeciendo aflicción, congoja, desesperanza, tristeza, angustia y dolor por el accidente de tránsito sufrido por el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, situación que ha afectado su entorno familiar, causándoles perjuicios morales y de daño a la vida de relación por cuanto se les ha dificultado realizar con normalidad las actividades frecuentes que antes desarrollaban tales como reuniones familiares, paseos, salidas a excursiones, actividades recreativas y deportivas que compartían en familia, entre otras.

DÉCIMO NOVENO: El accidente en mención por el cual resultó lesionado el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, ocurrió por culpa exclusiva del señor JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.846.845, quien conducía el automotor de placas SEY300 y quien imprudentemente no respeta la prelación de la vía e invade el carril de circulación del señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ.

VIGÉSIMO: En el informe de accidente de tránsito que se levantó por el siniestro de fecha 09 de marzo de 2025 objeto de las demandas, la causal y/o hipótesis por la que acaeció el accidente fue achacada al señor JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN, en su calidad de conductor del automotor de placas SEY300, siendo estipulada la Hipótesis 104, la cual de acuerdo a la Resolución 0011268 del 06 de diciembre de 2012, del Ministerio de Transporte, señala: *“Adelantar invadiendo carril de sentido contrario. Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario.”*

VIGÉSIMO PRIMERO: El vehículo automotor de placas SEY300, para la fecha del siniestro por el que se solicita esta conciliación, se encontraba amparado con póliza que cubre responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, expedida por la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 891.700.037-9, estando en la obligación MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de indemnizar a mis representados por los perjuicios causados solicitados en este escrito demandatorio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El señor JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.846.845, en su calidad de conductor del automotor de placas SEY300 para la fecha del siniestro, debe responder por los perjuicios causados a mis poderdantes, ya que por medio de dicho automotor se causan los daños y perjuicios objeto de las demandas y por tal nace en contra del señor JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN la acción de responsabilidad civil extracontractual en donde el conductor del automotor de placas SEY300, está en la obligación de responder solidariamente por los perjuicios reclamados.

VIGÉSIMO TERCERO: El señor GABRIEL REINERIO BENAVIDES PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.268.129, en su calidad de propietario

automotor de placas SEY300 para la fecha del siniestro, debe responder por los perjuicios causados a mis poderdantes ya que por medio de dicho automotor se causan los daños y perjuicios objeto de las demandas y por tal nace en contra del señor GABRIEL REINERIO BENAVIDES PRADO, la acción de responsabilidad civil extracontractual en donde el propietario del automotor de placas SEY300, está en la obligación de responder por los perjuicios reclamados de manera solidaria.

VIGÉSIMO CUARTO: Se me ha conferido poder para tramitar y llevar hasta su final la presente solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia civil a fin de elevar la demanda de indemnización de perjuicio a favor de mis poderdantes.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual, se declare responsables civil, solidaria y extracontractualmente a la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 891.700.037-9, representada legalmente por su Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos señora GINA PATRICIA CORTES PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.703.256 o por quien haga sus veces, al señor **JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.846.845 y al señor **GABRIEL REINERIO BENAVIDES PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.268.129, de los perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y de los perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios morales, perjuicios por daño a la vida de relación y perjuicio estético, causados al señor **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, a la señora **JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca y a la menor de edad **MELANY MARTINEZ LEDEZMA** identificada con NUIP No. 1.059.916.801, a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 09 de marzo 2023, a la altura del km 60 más 050 metros de la vía panamericana sector Mojarras – Popayán (Cauca), Localidad la Depresión, en donde se vieron involucrados los vehículos automotores de placas JSK92G y SEY300, por el que se le causaron lesiones personales al señor **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de Patía, El Bordo – Cauca, cuando se trasportaba en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placas JSK92G, automotor al cual se le causaron daños materiales.

SEGUNDA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones y en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual de mis poderdantes, se solicita condenar a la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 891.700.037-9, representada legalmente por su Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos señora GINA PATRICIA CORTES PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía

No. 33.703.256 o por quien haga sus veces, al señor **JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.846.845 y al señor **GABRIEL REINERIO BENAVIDES PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.268.129, a reconocer y pagar a favor del señor **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, a favor de la señora **JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca y a favor de la menor de edad **MELANY MARTINEZ LEDEZMA** identificada con NUIP No. 1.059.916.801, las sumas de dinero por los perjuicios que a continuación se relacionan:

TERCERA: POR PERJUICIOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE:

3.1- A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.666.666,66), por incapacidad médico legal DEFINITIVA de CIENTO CUARENTA DIAS (140) días que sufrió el demandante.

CUARTA: POR PERJUICIOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE:

4.1.- A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.CTE (\$220.000), por pago de Experticio técnico mecánico de fecha 17 de mayo de 2023.

4.2.- A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero de QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$500.000), por pago de honorarios de abogado por tramite de liberación de vehículo automotor de placas JSK92G que se adelantó ante la FISCALIA LOCAL 01 LOCAL DE ROSAS – CAUCA.

4.3.- A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE (\$768.000), por pago repuestos y mano de obra del vehículo automotor tipo motocicleta de placas JSK92G, de acuerdo a la factura número BRFE1137.

4.4.- A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.CTE (\$215.000), de acuerdo a la factura número BRFE1199.

QUINTA: POR PERJUICIOS MORALES: a favor de la parte demandante para resarcir los perjuicios causados como son la congoja, tristeza, angustia, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mis representados dado el hecho por el que se demanda, las lesiones y secuelas del señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, que a la postre desencadenan estos perjuicios así:

5.1.- A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero equivalente a treinta y dos (32) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.2.- A favor de **JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca, la suma de dinero equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.3.- A favor de **MELANY MARTINEZ LEDEZMA** identificada con NUIP No. 1.059.916.801, la suma de dinero equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTA: POR PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Perjuicios los cuales hacen referencia no solo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también puede producirse de actividades rutinarias que ya no pueden realizarse, y que requieren de un esfuerzo excesivo o suponen de determinadas incomodidades o dificultades y se trata de una daño y perjuicio extrapatrimonial a la vida exterior, en donde por demás se presentan problemas familiares, razón por la que solicitamos se reconozca y se haga el pago de los perjuicios POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN a favor de mis representados de la siguiente manera:

6.1.- A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6.2.- A favor de **JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.912.672 de Patía, El Bordo – Cauca, la suma de dinero equivalente a dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6.3.- A favor de **MELANY MARTINEZ LEDEZMA** identificada con NUIP No. 1.059.916.801, la suma de dinero equivalente a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMA: POR PERJUICIOS ESTETICOS: A favor de **HAMILTON MARTINEZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.860.606 de El Patía, Bordo – Cauca, la suma de dinero equivalente de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al quedar con cicatrices físicas que le afectan su autoestima como se prueba con la historia clínica, dictamen de medicina legal, y fotografías que se aportan con este escrito demandatorio.

CUANTIA

De acuerdo a las pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales la estimo en una suma igual o superior a **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.CTE (\$236.859.166,66).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 2220 de 2022 y normas concordantes, sus modificaciones y/o adiciones.

Artículo 2341 y SS. del Código Civil, los artículos 1077, 1079 y 1080 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas a favor de la parte convocante las siguientes pruebas documentales:

1. Informe de accidente de tránsito de fecha 9 de marzo 2023.
2. Oficio No. GS-2023- / DECAU – SETRA – 29.25, de fecha 05 de junio de 2023.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ.
4. Copia cedula de ciudadanía de la señora JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ.
5. Registro civil de nacimiento de la menor MELANY MARTINEZ LEDEZMA.
6. Historia clínica señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ.
7. Dictámenes medicolegales del señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ.
8. Tres (3) fotografías del lugar del siniestro.
9. Siete (7) fotografías de las lesiones.
10. Copia licencia de tránsito del automotor de placas JSK92G.
11. Copia Licencia de tránsito del automotor de placas SEY300.
12. Copia certificado de tradición del vehículo de placas JSK92G.
13. Factura de pago experticio técnico mecánico de fecha 17 de mayo de 2023.
14. Factura número BRFE1137 de fecha 11 de agosto de 2023.
15. Factura BRFE199 de fecha 26 de agosto de 2023.
16. Experticio técnico mecánico realizado sobre el automotor de placas JSK92G, realizado por INVESTIGADORES CRIMINALISTICOS DEL CAUCA “INVESTICAUCA S.A.S.

17. Informe de laboratorio FPJ – 13.
18. Recibo de pago de honorarios de abogado por tramite de liberación de vehículo automotor de placas JSK92G.
19. Oficio Fiscalía 01 Local de Rosas Cauca (orden de entrega vehículo de placas JSK92G).
20. Oficio desistimiento dirigido a la Fiscalía 01 Local de Rosas- Cauca, realizado por el señor YHAN CARLOS CRUZ MUÑOZ.
21. Certificados de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. expedidos por la cámara de comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia.
22. Poderes otorgados por los convocantes al suscrito apoderado para actuar dentro de la presente solicitud.

ANEXOS

Los referidos en el acápite de pruebas documentales que se aportan a favor de la parte convocante.

NOTIFICACIONES

Los convocantes serán notificados así:

El señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, en la calle 2C No. 51-28 barrio Lomas de Granada de la ciudad de Popayán, teléfono 3234039284 y correo electrónico vanesaledezma2394@gmail.com

La señora JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ, en la calle 2C No. 51-28 barrio Lomas de Granada de la ciudad de Popayán, teléfono 3234039284 y correo electrónico vanesaledezma2394@gmail.com

La menor MELANY MARTINEZ LEDEZMA, en la calle 2C No. 51-28 barrio Lomas de Granada de la ciudad de Popayán, teléfono 3234039284 y correo electrónico vanesaledezma2394@gmail.com

El suscrito apoderado de los convocantes en la Carrera 2 Este Bis No. 9b-10 de la ciudad de Popayán. Teléfono 3013169057. Correo electrónico: penagosycastro@hotmail.com

Los convocados serán notificados así:

La aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** en la Carrera 15 No. 91-46 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 6503300. Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

El señor GABRIEL REINERIO BENAVIDES PRADO, en la Vereda El Candál, Barrio Los Chicos, del Municipio de Ipiales - Nariño, Teléfono 3166394499, y correo electrónico: benavidesjuan764@gmail.com

El señor JOSE MARIA APOLINAR URBANO MORAN, en Vereda la Josefina, municipio el Contadero – Nariño, Teléfono 3155604097.

Atentamente,



ALEXANDER PENAGOS PERDOMO

C.C. No. 7'722.773 Neiva (Huila)

T.P. No. 174.904. del C.S.J.